



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA ORIENTACIÓN DEBE SER

PRECISA. Una solicitud de acceso a la información pública no se colma con la simple referencia a un sitio electrónico; para respetar adecuadamente el derecho se necesita que el **SUJETO OBLIGADO** señale de manera precisa aquel en el que se encuentre la información requerida o explique el procedimiento que debe realizar la persona para acceder a la información en cuestión.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad	7
TERCERO. Del planteamiento de la litis	8
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	9
RESOLUTIVOS	14

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01703/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00385/VACHASO/IP/2016 mediante la cual solicitó:

"...ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD."

(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.



Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...sirva el medio para enviarle un cordial saludo y que la información solicitada referente a la ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, le informo que la información requerida está disponible en el portal del organismo <http://www.odapasvalle.com>.” (sic)

3. El día tres (3) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuse el recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto Impugnado: *“...SE SOLICITO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic).*

Y como Razones o Motivos de inconformidad: *“...NO PROPORCIONARON LA INFORMACION UNICAMENTE REFIEREN POR OFICIO LO SIGUIENTE: sirva el medio para enviarle un cordial saludo y que la información solicitada referente a la ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, le informo que la información requerida está disponible en el portal del organismo <http://www.odapasvalle.com> POR LO QUE ME PERMITO HACER LA ACLARACION QUE YO SOLICITE LA INFORMACION A TRAVES DEL SAIMEX Y NO POR OTRO MEDIO, APARTE DE QUE LA PAGINA*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

CORRESPONDIENTE CUANDO LA CONSULTE, ME APARECE EN CONSTRUCCION. POR LO QUE MUCHO AGRADECERE CUMPLAN CON LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

4. En fecha tres (3) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará su Informe Justificado procedente.

6. El servidor público habilitado en fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis, emitió su informe de justificación correspondiente, a través del cual señaló en la parte medular, lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior nos dimos a la tarea de revisar la página proporcionada, percatándonos que si se encuentra en funcionamiento el portal de este Organismo Público Descentralizado, más sin en cambio no se especificó el apartado en el que puede consultarla, por lo que se proporciona la página para que pueda consultarla; <http://www.odapasvalle.com/#2016/y8m20>, en el Apartado de ESTADOS FINANCIEROS , PRIMER TRIMESTRE 2016, en virtud de que la información solicitada se encuentra publicada en la página de este Organismo. En cuanto hace a que menciona que solicito la información por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), si fue otorgada la respuesta por medio de dicho portal y se mencionó que podría consultar la información en la página de internet, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Cuando la información requerida por el solicitante ya éste disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (...)" Se anexa el portal en cuestión en donde se encuentra la información solicitada.

Derivado de lo anterior este Organismo Público Descentralizado, sí dio respuesta en tiempo y forma, a la solicitud de información número 00385VACHASO/IP/2016, dando cumplimiento a los preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pero en virtud de que fue especificado el donde puede ser consultado, se solicita sea modificada la respuesta de este Organismo Descentralizado, como sujeto obligado de Transparentar el Acceso a la Información.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdos de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A,

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de mayo al diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (3) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. De acuerdo a las inconformidades de [REDACTED], en términos generales señala que el **SUJETO OBLIGADO** no da cumplimiento a lo solicitado, en modalidad requerida el SAIMEX, sino a través de una página electrónica virtual, de la cual señala que al ser consultada esta aparece con el mensaje de "en construcción", por lo que el estudio de la presente resolución versara respecto de:

Si información requerida se encuentra en su totalidad en la página virtual proporcionada y si se da cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública, respecto de la respuesta e informe proporcionados.

13. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

interposición del recurso de revisión cuando se haga entrega a los particulares la información que solicitan de manera incompleta.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

14. Previo al estudio resulta necesario enfatizar respecto a los motivos de inconformidad del señor [REDACTED] en cuanto al cambio de modalidad de la información que solicitó.

15. De acuerdo, a lo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando la información que es requerida por lo particulares, se encuentra contenida en algún medio de formato electrónico disponible en internet o cualquier otro, se le podrá dar respuesta al particular señalándole la fuente de información, el lugar y la forma en que pueda consultarla, para lo cual esta fuente debe ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se halle disponible.

16. Derivado de lo anterior, se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** no hace cambio de modalidad, tal como lo señala el señor [REDACTED], sino por el contrario le señala la fuente electrónica donde puede consultar la información que solicita y esta cumple con los requisitos cuando la información que es entregada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es decir en forma escaneada y digitalizada la cual surte los mismos efectos en ambos medios.

17. Ahora bien, también se establece como motivo de inconformidad lo referente a que el señor [REDACTED] precisa que consultó la página electrónica señalada en la respuesta y esta se encontraba con el mensaje de "en reparación", hecho que no pudo ser probado por esta Ponencia toda vez que al consultar la página electrónica referida, si se pudo tener acceso a la misma.

18. Luego de la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado reitera la respuesta inicialmente proporcionada y señala que verificó el portal de la página electrónica y se percató de que esta si funcionaba correctamente y se puede consultar. Sin embargo, sin embargo, se desglosa a mayor detalle la dirección de la página electrónica para que se consulte lo inicialmente requerido por el particular.

19. Se concluye que el motivo de inconformidad referente a la modalidad de entrega de la información resulta infundado en razón de que se está otorgando como respuesta la fuente electrónica en donde puede ser consultada la información requerida y esta puede ser impresa, teniendo el mismo efecto que si fuera entregada a través del SAIMEX.

20. De acuerdo a lo solicitado, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado, desglosa de manera más concreta y minuciosa como es que se puede acceder a la información a través de las páginas electrónicas que señala en donde puede ser consultada la información que le fue requerida, por lo que este Órgano Garante tuvo a bien verificar dicho portal electrónico, para corroborar que en efecto



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

existiera publicada toda la información solicitada, sin embargo, una vez consultada dicha página con los procedimientos a seguir que se señalaron en el informe , se puedo apreciar que esta da cumplimiento parcial a los requerimientos de la solicitud en razón de que no se encuentra de forma completa la información, ya que específicamente, de todo lo solicitado, hace falta lo relativo al “anexo al estado de situación financiera”, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

zada

Sin resultados



Relacionamiento entre las demandas presentadas.

Primer Trimestre 2016.



Tabulador.

Primer Trimestre 2016.

Estados Financieros. Primer Trimestre 2016.



Estado analítico del activo.
Primer Trimestre 2016.



Estado comparativo presupuestal de egresos.
Primer Trimestre 2016.



Estado comparativo presupuestal de ingresos.
Primer Trimestre 2016.



Estado de actividades acumuladas.
Primer Trimestre 2016.



Estado de actividades mensuales.
Primer Trimestre 2016.



Estado de Flujos de efectivo.
Primer Trimestre 2016.



Estado de variaciones de hacienda pública.
Primer Trimestre 2016.



Estado de situación financiera.
Primer Trimestre 2016.



Estado de cambios en la situación financiera.
Primer Trimestre 2016.

Primer Trimestre 2016.



Estructura Programática.
Primer Trimestre 2016.

21. Por lo anteriormente expuesto, es de observar que la información solicitada no se encuentra contenida en su totalidad, motivo el cual resulta viable modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega de la información que no



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

se encuentra en su página electrónica proporcionada en sus respuestas, dicha información es la relativa al “anexo al estado de situación financiera”, a través del SAIMEX.

22. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor, porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01703/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad y se ordena la entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX) del siguiente documento:

- a) Anexo al estado de situación financiera del Organismo descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al mes de marzo 2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABайд YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01703/INFOEM/IP/RR/2016.